

LA REAL AUDIENCIA Y SU CONFIGURACION EN EL VIRREINATO

José Francisco Gálvez Montero

A. La institución

Dentro de la sociedad colonial, la Real Audiencia de Lima desarrolló un rol preponderante en la vida del país. Presidida por el virrey e integrada por los oidores, no solamente actuó como tribunal superior de justicia ventilando causas criminales y civiles sino ejerciendo función como órgano consultivo, esto por su directa relación con el Consejo Real y Supremo de Indias. Su establecimiento en Lima, como en el caso de sus similares en América Hispana, fue consecuencia de las empresas de conquista que se desarrollaron durante el reinado de Carlos V; hasta ese entonces, el gobierno de las futuras colonias estuvo en manos de conquistadores y jefes militares. Posteriormente el ejercicio del mando cambió:

“El régimen de las Capitulaciones —contratos entre la Corona y los Adelantados, explicable en el período de la Conquista— fue reemplazado por el régimen de la ley”¹

Usando el sello real en teoría, la audiencia tuvo las mismas prerrogativas y atribuciones que sus correspondientes en la península; pero en la práctica esta institución americana contó con funciones má amplias, de manera tal, que permitiese el control y la fiscalización de una sociedad que se estaba estableciendo, en esta forma se fueron introduciendo en el Nuevo Mundo:

“...dos principios fundamentales de gobierno: el equilibrio del poder y la responsabilidad”²

Los primeros años de presencia española en América también estuvieron asociados con los inicios de las funciones de las autoridades rectoras del imperio

1. Belaunde, Víctor Andrés: *Bolívar y el Pensamiento Político de la Revolución Hispanoamericana*, p. 23. Editores Jomn Asociados, 1983.

2. Belaunde, Víctor Andrés: *Op. cit.*...p.23.

español, entre estas estaban el Consejo Real y Supremo de Indias, el mismo que ensayó el ordenamiento legal para las diferentes colonias que progresivamente iba teniendo la metrópoli. Esto se puede observar en las primeras ordenanzas que emitía, las cuales eran válidas sustancialmente para regiones específicas, pero conforme se extendió el territorio hispano, por analogía, las mismas disposiciones se hicieron vigentes para los nuevos territorios. Por ejemplo, entre 1542 y 43 se dictaron disposiciones, en lo particular, para la Audiencia de Lima y alrededores, en cambio, diferente fue la situación con el grupo de ordenanzas de 1563; las que se promulgaron para las Audiencias de Panamá, Quito y Charcas; dos años después fueron válidas para Lima y Santiago.

El sistema también había previsto en forma supletoria, que cuando las ordenanzas no se aplicaran a las relaciones y situaciones jurídicas existentes, por deficiencia o por vacío de la ley, actuarían las llamadas Reales Provisiones. Estas eran normas para los asuntos de Indias, la que dependían del consejo y a falta de éstas se hacían valer las leyes del reino. Años posteriores, y debido a la cantidad de disposiciones emitidas, muchas de ellas especiales, la corona decidió editar la Recopilación de las Leyes de Indias, la que facilitó realizar una administración más ágil en las colonias.

La audiencia limeña, fundada en 1543, conservó un papel significativo como cabeza del virreinato, de manera similar como México, pese —por un lado— a una posterior descentralización ocasionada por la creación de otras audiencias, como las de Santa Fe de Bogotá (1549), Charcas (1559) y Cusco (1787) y—por otro lado— al establecimiento de nuevas demarcaciones políticas a partir del siglo XVIII. Las atribuciones que desempeñaban se iniciaban a nivel judicial, contemplando las resoluciones emitidas por las autoridades, las cuales eran revisadas con el objeto de verificar si el acto era válido o no. Otro punto en este rubro fue la apelación en segunda instancia de las causas civiles, criminales, comerciales y de otra índole, sólo en casos excepcionales el tribunal se avocaba en conocimiento de causas en primera instancia. La fiscalización, fue otra atribución, la misma que contempló el juicio de residencia y de investigación, proceso que se iniciaba cuando el funcionario, al término de su período, era investigado por su labor efectuada así como por el nivel de ingresos obtenido durante su ejercicio. Este juicio principiaba en la audiencia y se elevaba al Consejo de Indias.

“...se ordena en el capítulo 19-de las ordenanzas 1542-43, que las Audiencias pueden pedir cuenta a todos los Gobernadores y demás funcionarios —sin perjuicios los derechos del Consejo de Indias. Las Residencias de los Gobernadores se enviarán para sentenciarlas al Consejo de Indias; las otras serán falladas por las propias Audiencias.”³

3. Schaffer, Ernesto: Consejo Real y Supremo de Indias, tomo I, p. 105. Sevilla. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1935-47.

En segundo lugar, tenemos las atribuciones consultivas, a través de las cuales las audiencias informaban al rey, a través del consejo, sobre el panorama existente en las colonias, los problemas y las posibles soluciones.

En tercer lugar: las atribuciones gubernativas. Estas instituciones vigilaban el cumplimiento de las disposiciones a favor del indio y a favor de otros estamentos que eran el sustento del orden colonial:

“...vemos en ella el centinela avanzado que los Reyes de España tenían en estas regiones para defender su Patronato y sus regalías; ya el severo censor y el vigilante de los Virreyes para contenerlos en sus abusos y usurpaciones...”⁴

Los asuntos administrativos abarcaron: la Real Hacienda, la supervisión de las Penas de Cámaras, la inspección en los bienes de los difuntos, la observancia en los pleitos eclesiásticos y sobre todo la defensa de los indios. En este último aspecto, la corona estableció que los indios no podían ser esclavizados bajo ningún concepto, no podían ser empleados por amenaza. Esto llevó a la audiencia a realizar visitas a las diferentes propiedades de españoles y criollos, para verificar el cumplimiento de estas normas, la que a menudo no eran tomadas en cuenta. Por turno, un oidor debía visitar periódicamente el distrito judicial para velar el cumplimiento de la ley, interviniendo cuando las circunstancias lo requerían. En las zonas rurales, se llevaba a cabo la denominada Visita de la Tierra, al término del año el oidor informaba sobre lo acontecido, en estas zonas, así como sobre la ejecución de las normas, procurando el cumplimiento de la justicia.

Debido a las guerras civiles que se suscitaron por más de una década en el reino del Perú, la corona previó castigar la participación de los españoles y de los malos indios en estos hechos, la legislación facultó a la real audiencia a sancionar con la privación de encomiendas a los peninsulares. En el caso de los latifundios, la institución virreinal veló por la extensión de estas propiedades hasta un límite moderado para no perjudicar las tierras comunales.

La labor administrativa fue complementada con la del virrey-gobernador-capitán general, quién asistía y presidía las sesiones de la audiencia, cuando esto se producía la reunión se denominaba Real Acuerdo. Los diferentes periodos en la sociedad colonial mostraron que las relaciones entre el virrey (autoridad individual, en la mayoría de los casos de procedencia peninsular) y la audiencia (autoridad corporativa, cuyos miembros eran peninsulares y criollos) no siempre fueron óptimas; aunque ambas autoridades representaban al rey. Por ejemplo, el cargo de virrey

4. García Calderon, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana, tomo I, p. 191. París Typographic G. Grepin—Leblond., 1879

en varias oportunidades, duraba menos años que el de los oidores, ya que con estos últimos se buscaba dar una estabilidad a la administración. Esto permitió observar que la influencia de la audiencia era mayor en una gran cantidad de asuntos o causas ventiladas. Las circunstancias motivaron que paulatinamente la institución y el virrey se controlaran entre sí, para evitar un desbalance en los órganos de poder, a favor de uno de los dos. Las quejas llegaron, incluso, hasta el rey mismo. Frente a una eventual disputa entre las dos autoridades, que abarcaban funciones de gobierno y judiciales; las situaciones hicieron que se adoptaran pautas para lograr un mejor funcionamiento.

Este tema en 1879, fue planteado por Francisco García Calderón, quien sostuvo que se establecieron las siguientes reglas:

- “1a Aunque el Virey era presidente de la Audiencia, no podía impedir con su falta los acuerdos de esta:
- 2a Los Vireyes no tenían voto en materia de justicia, pero debían firmar las sentencias con los oidores.
- 3a Se podía apelar para ante la Audiencias de los mandamientos del Virey en cosas de gracia y oficios en materias gubernativas.
- 4a Excediéndose los Vireyes de sus facultades, las Audiencias podían requerirlos, y dar cuenta al Rey.”⁵

En caso de muerte, enfermedad o ausencia del virrey o gobernador, la audiencia asumía el gobierno del territorio, fue así que en varias oportunidades⁶, ésta cumplió su cometido:

- Ante las desaveniencias entre la reciente audiencia y el virrey Blasco Núñez de Vela, la situación hizo que el punto culminante de esta disputa fuese la decisión de embarcar a éste rumbo a España. Su posterior fallecimiento en medio de las guerras civiles determinó que la institución se hiciera cargo desde 1546 del gobierno hasta el arribo del licenciado Pedro de la Gasca en el año de 1549.

Pacificado el Perú, dicho licenciado decidió dejar en manos de la audiencia, el gobierno del Perú hasta 1551, año en el cual tomó posesión el virrey Antonio de Mendoza.

5. García Calderón, Francisco: *Op. cit.* p. 191.

6. Vid. Porras Barrenechea, Raúl y otros: *Historia General de los Peruanos*. Tomo II: El Perú Virreinal, p. 539 ss. Lima, Ediciones Peisa, 1972. Browley, Juan, “Recibimiento de los virreyes en Lima”. En: *Revista Histórica*. Órgano del Instituto Histórico del Perú, Lima (Perú), Tomo XX, 1953, pp 5-108.

- Debido a la muerte del virrey Mendoza, ocurrida en el año 1552, el gobierno recayó en los oidores Melchor Bravo de Saravia, Cianca, Santillana y Maldonado entregando posteriormente el mando al virrey Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, en 1556.
- En 1560, durante 15 días, gobernó la audiencia presidida por el licenciado Hernando de Saavedra.
- Por la súbita desaparición del virrey Diego López de Zúñiga y Velasco, conde de Nyeva, acontecida en 1564, en esa oportunidad la real audiencia compuesta por los oidores Juan de Saavedra, Ponce de León, Salazar Villasante y Matienzo, se hizo cargo de la labor hasta el mes de setiembre del mismo año, fecha en la cual se realizó la transferencia del mando al gobernador licenciado Lope García de Castro.
- Por fallecimiento del virrey Martín Enriquez de Almansa, producido en el año 1583, la audiencia presidida por el oidor Cristóbal Ramírez de Cartagena ejerció el gobierno hasta 1586 cuando arribó el virrey Fernando de Torres y Portugal, conde de Villar don Pardo.
- Ante la desaparición del virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, acaecida en 1606, la real Audiencia de Lima compuesta por los oidores Núñez de Avendaño, Boán, Fernández de Recalde, Ximénez de Montalvo y Bilela, tomó a su cargo las funciones por un año, realizando la posterior entrega al nuevo virrey Juan de Mendoza y Luna, marqués de Monteclaros.
- Cuando el príncipe de Esquilache, Francisco de Borja y Aragón dejó Lima sin esperar sucesor en 1621, el oidor Juan Jiménez gobernó por 7 meses.
- Por el fallecimiento del virrey Diego Benavides y de La Cueva, conde de Santisteban, ocurrido en 1666, en ese entonces la audiencia presidida por Bernando de Iturrizana e integrada por Bartolomé de Salazar, Fernando Velasco y Gamba, Pedro Gonzales Guemes y Diego Cristobál de Mejía, se hizo cargo del Gobierno hasta que tomó posesión el virrey Pedro Fernández de Castro y Andrade, conde de Lemos, en 1667.
- A la muerte del conde de Lemos, en 1672, el mando fue asumido por la audiencia por dos años,⁷ entregando el gobierno al sucesor Virrey Baltazar de la Cueva Enriquez, conde de Castellar.

7. Presidida por el oidor Alvaro de Herrera, primer limeño que se hizo cargo de esta función.

- Por el fallecimiento del virrey Melchor Portocarrero, conde de la Monclova, ocurrido en 1705, el gobierno recayó en el organismo presidido por el oidor Miguel Núñez de Sanabria e integrado por los oidores Nicolás de Paredes y Armendariz, Pablo Vásquez de Velasco, Gonzalo Ramírez de Baquedano, Pedro Gregorio de la Canal y Lucas Francisco de Bilbao; mandato que se entregó en 1707 al virrey Manuel de Oms y Santa Pau, marqués de Castell-dos-rius.
- Debido a la muerte del marqués de Castell-dos-rius, acaccida en 1710, nuevamente la audiencia, presidida por Núñez de Sanabria, se hizo cargo por cuatro meses del gobierno hasta que el obispo de Quito, Diego Ladrón de Guevara, se hizo cargo del virreinato.
- Al concluir sus funciones en 1716, el obispo de Quito entregó el mando a la real audiencia presidida por Mateo de la Mata Ponce de León, el mismo que se mantuvo hasta que llegó el arzobispo del Charcas Fray Diego Morcillo Rubio de Auñón, ese mismo año.
- Por fallecimiento del virrey Ambrosio O'Higgins, Marqués de Osorno, ocurrido en 1801, quedó la Real Audiencia de Lima encargada del gobierno, en esa oportunidad estuvo presidida por el oidor Manuel Arredondo y Pelegrín, situación que culminó ese mismo año cuando se entregó el gobierno al nuevo virrey Gabriel de Avilés, Marqués de Avilés.

Otro punto que conviene mencionar fue la relevancia de este organismo como el de sus integrantes, sobre todo el aspecto social, pilar del orden colonial, se establecieron relaciones permanentes con los grupos humanos, las ciudades y el conglomerado de pueblos que se situaban alrededor de éstas. De esta manera, fueron creándose grupos nacionales, los cuales durante el siglo XVIII irían sufriendo modificaciones en sus patrones con el proceso de reformas borbónicas, las que acentuaron la posterior separación de la metrópoli.

La creación de audiencias supuso consideraciones de diversa índole, el territorio fue dividido en distritos judiciales, los que a su vez estaban repartidos entre gobiernos, corregimientos y alcaldías. Los individuos en todos estos lugares debían cumplir las disposiciones de la audiencia como si proviniesen del mismo rey. Pese a que existieron trece audiencias en América, no todas tenían ni las mismas funciones ni el mismo nivel jerárquico, de este modo y de acuerdo a los lineamientos de la península, estos organismos comportaron tres niveles.

- a. El primero, las audiencias virreinales, cuyos asuntos podían entenderse con el Consejo Real y Supremo de Indias, gozaban del pleno de sus atribuciones. Se ubicaban en las capitales de los virreinos, tales fueron los casos de Lima, México, Santa Fe de Bogotá y Buenos Aires. La importancia de desempeñar

un cargo en este nivel, permitió un mecanismo de ascenso para futuras funciones judiciales o políticas en el imperio español.

- b. Un segundo nivel estuvo conformado por las denominadas audiencias pretoriales, las que estaban sujetas a las autoridades virreinales, gozaban de funciones judiciales y políticas, comprendían el territorio de una gobernación o capitanía general, en esta clasificación tenemos a Santiago de Chile y a Tierra Firme.
- c. Por último, las audiencias subordinadas, las que estaban presididas por un regente, se situaban en regiones alejadas de las capitales de virreinato. De acuerdo a las experiencias recogidas, estas audiencias debían gobernarse independientemente. Este fue el caso de Quito, Charcas y Guadalajara. Sus funciones fueron judiciales y administrativas, excepcionalmente políticas. El oidor Francisco Javier Moreno y Díaz Escadón —uno de los últimos oidores de la Audiencia de Lima—, en su momento fue nombrado regente de la Audiencia de Quito, aunque no llegó a asumir el cargo.

En lo referente a los miembros, el tribunal limeño además de ser presidido por el virrey, contó con ocho oidores o ministros, hombres que en su mayoría era de edad, de ciencia y virtud quienes mostraron que su prudencia y templanza eran determinantes, existían además dos fiscales, los que representaban los intereses de la corona. Los oidores poseían la vara de justicia, símbolo de la administración judicial, la que sobre todo indicaba la jurisdicción criminal. Durante el gobierno del licenciado Lope García de Castrol:

“...entonces aún Presidente del Perú, solicitó asimismo el establecimiento de una Sala del Crimen...”⁸

La creación de este cargo en la Audiencia de Nueva España en 1568 y la petición del licenciado García en noviembre de ese mismo año, finalmente motivaron al consejo a nombrar los alcaldes del crimen, que con el tiempo llegaron a ser cuatro y fueron designados para contemplar las causas criminales. Aunque con igual salario pero con un nivel jerárquico inferior al de los oidores, no sólo conocieron de las causas criminales sino incluso las sentenciaron. Gradualmente los oidores fueron cediéndoles sus facultades en materia penal, lo que se vio complementado con la apertura de la sala del crimen.

Entre otros cargos que formaron parte de la audiencia, se contó con un teniente del gran canciller quien guardaba el sello real, un alguacil mayor y con aquellos que

8. Schafer, Ernesto: *Ob. Cit.*, p. 114 .

intervenían de manera directa o indirecta en el proceso, sobre todo aquellos que desempeñaban funciones auxiliares: abogados, procuradores, escribanos, relatores, el tasador, el distribuidor de pleitos, los receptores de testigos, el carcelero y los intérpretes.

Respecto a la jurisdicción, el área de influencia de la Real Audiencia de Lima abarcó desde Paita, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, los Motilones, el Collao y Chile. El Cuzco, por momentos dependía de Lima y luego de la Plata:

“...el corregidor de Arica, aunque se hallaba en el distrito de la Audiencia de Lima, debía cumplir los mandamientos de la de Charcas (Ley 1a á 15a, Recopilación de Indias...”⁹

Con la creación de la Audiencia del Cuzco, el área de influencia fue disminuyendo. Además de los derechos comunes, Lima intervino en los acontecimientos suscitados en las Audiencias de Quito, Panamá y Charcas. Esto nos lleva a pensar por otro lado, en la dilación que sufrieran los juicios o procesos, una cantidad de años ya que después de alguna instancia los expedientes que llegaban a la Real Audiencia de Lima, podían —si fuera el caso— que terminasen en manos del Consejo Real.

Por ser la última audiencia creada, el caso de Cuzco reviste una singular importancia. La gran rebelión, ocurrida en 1780, encarnó las protestas de los indígenas frente al sistema colonial. Si bien es cierto el resultado de este movimiento fue adverso a sus protagonistas; pero ello motivó la preocupación de la corona para adoptar medidas reformistas en el lugar, una de ellas fue el establecimiento de una audiencia en el Cuzco. Jorge Escobedo, superintendente subdelegado de la Real Hacienda, opinaba que la creación de un tribunal en esta zona limaría asperezas, rezagos de la sublevación de Túpac Amaru, y aminoraría el espíritu inflamado de algunos habitantes.

Esta institución tomaría en forma más directa el problema de los indios, con criterio técnico, se arguía que la distancia entre la capital del virreinato y Charcas era tan extensa, con dificultades de comunicación, que era mejor si se creaba una nueva audiencia, justamente en la zona donde se articulaba un circuito comercial que comprendía los poblados desde Tucumán hasta Tinta o Canchis.

En estos años el flujo comercial había entrado en un período de restricciones, a consecuencia de los pasados sucesos políticos;

9. Ibid. p. 192.

"El comercio activo había quedado reducido a ropa de tierra, azúcar que se enviaba a Potosí y tierra de Arriba y algo del ramo de frangería"¹⁰

La instalación del tribunal cusqueño tendría el carácter de subordinado a la audiencia de Lima, tendría a su cargo los trámites administrativos y judiciales, y en caso de necesidad, recurriría al virrey, quien actuaba en última instancia.

Por Real Cédula del 3 de mayo de 1787, el rey Carlos III se dirigió al virrey Teodoro de la Croix, a quien notificó —basado en el informe que dirigiera Jorge Escobedo al Ministro de Indias José de Gálvez— la creación de la Real Audiencia del Cuzco, por Real decreto del 26 de febrero de ese año. En cuanto a su jurisdicción, en principio abarcaban el territorio que tenía el obispado de esta ciudad, que incluía las siguientes provincias:

"...Abancay, Azángaro, Aymaraes, Canas, Canches o Tinta, Calca y Lares, Carabaya, Cuzco, Paucartambo, Quispicanche, Vilcabamba, Urubamba y todos las demás provincias y territorios que con el presente informe de Jorge Escobedo...señalareis vos."¹¹

El circuito comercial años después se había restablecido y su funcionamiento incluía las provincias de Puno y de Arequipa. Esta experiencia llevó a diferentes consultas sobre el particular.

Como se sabe, la Intendencia de Puno, con el establecimiento del Virreinato de Buenos Aires, había pasado a su jurisdicción.

La decisión del nuevo rey Carlos IV no se hizo esperar, dictaminó por Real Cédula del 1º de febrero de 1796 que la Intendencia de Puno se integrarse nuevamente al Virreinato del Perú y la competencia judicial pasaría a la Audiencia del Cuzco.

En cuanto a Arequipa, existían muchos factores que hacían que esta intendencia estuviese más ligada a Lima que a otra zona, sobre todo por la afluencia comercial; pese a que geográficamente estaba más cercana a la ciudad del Cuzco; en este sentido, el rey decidió que las cosas quedarán como estaban.

Fue la independencia, la que determinó en última instancia que la jurisdicción del territorio arequipeño pasara a formar parte de la audiencia cuzqueña, debido a la ruptura de la articulación que la ligaba a Lima.

10. Torero Gomero O.D.N., Carmen Fanny: Establecimiento de la Audiencia del Cuzco, p.44. Lima, Tesis Doctoral PUC, 1967.

11. Archivo General de Indias (AGI), Audiencia del Cuzco, 4: Real Cédula del 3 de mayo de 1787. En: Torero Gorrero O.D.N., Carmen Fanny: Ob... anexos, p. 36.

Cuadro N° 1
Area de la Influencia de la Audiencia
de Lima (1790)

(P)	Audiencia de Panamá	(1535)
(S)	Audiencia de Quito	(1563)
(CV)	Audiencia de Lima	(1543): Paíta, Piura, Cajamarca, Chachapoyas Moyobamba, los Motilonos, el Collao y Chile.
(S)	Audiencia de Cuzco	(1790)
(P)	Audiencia de Santiago	(1565)
(S)	Audiencia de Charcas	(1551)
(CV)	cabeza de virreinato, audiencia virreinal.	
(P)	audiencia pretorial.	
(S)	audiencia subordinada.	

B. Los últimos oidores de la Audiencia de Lima

Las reformas borbónicas representaron el esfuerzo de la metrópoli para controlar las colonias a través de diferentes elementos, entre ellos, la participación más constante de los peninsulares en los manejos de la administración de la sociedad colonial. Estos esfuerzos también alcanzaron a la magistratura, cuyos cargos sirvieron como medio de promoción, como control para quienes provocaban distinciones y problemas. La creación de las intendencias—al modo francés— primero en España y luego en América, no sólo acentuó las diferencias entre peninsulares y criollos en el desempeño de los puestos públicos sino a además recortó las funciones judiciales con la creación de juzgados privativos como el tribunal de Minería o el de Real Hacienda. A través de estos nuevos organismos administrativos existió, una nueva forma de ingresar al ámbito judicial. Por ejemplo, cabía la posibilidad, que, quien se desempeñase como teniente asesor de la intendencia, podía a continuación ser promovido para un puesto al interior de la audiencia. Estos fueron los casos de los siguientes magistrados:

José de la Iglesia y Hugues:	Teniente asesor letrado de la Intendencia de Arequipa, en 1784.
Manuel María del Valle y Postigo:	Teniente asesor letrado de la Superintendencia General de Hacienda, en 1785.
Juan Bazo y Berry:	Teniente asesor de la Indencia de Trujillo, en 1777.
Vicente Rodríguez Romano:	Asesor del Gobernador de Montevideo, en 1789.
José Pareja y Cortés:	Asesor General del Virreinato del Perú, en 1785.

En la mayoría de los casos, quienes se desempeñaron como magistrados, tuvieron el común denominador de ser personas cuya vida ya se había definido, personas próximas a los cincuenta años, a quienes el matrimonio no fue tan relevante en la medida de establecer una alianza con la sociedad local. Hacia 1810 podemos distinguir entre oidores, fiscales, alcaldes del crimen, los siguientes:

—Fernando Quadrado y Valdenebro	con 80 años.
—José de la Iglesia y Hugues	con 71 años.
—Francisco de Moreno y Escandón	con 59 años.
—José Pareja y Cortés	con 56 años.
—Manuel María del Valle	con 56 años.
—Tomás Ignacio Palomeque	con 54 años.
—José Santiago Aldunate	con 54 años.
—Juan Bazo y Berry	con 54 años.
—Manuel Pardo y Rivadeneyra	con 51 años.
—Antonio Caspe y Rodríguez	con 50 años.

La coyuntura de 1808 en España con el cautiverio de Fernando VII, el establecimiento de las juntas, años después la convocatoria a las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la promulgación de la Constitución de 1812, constituyeron elementos que influenciaron a criollos y peninsulares. A los primeros les interesaba que sus peticiones sobre igualdad en los concursos a puestos públicos y a puestos directrices en la sociedad colonial, fuesen tomadas en cuenta. De esta forma, lograrían introducir a sus familiares en puestos claves de las instituciones representativas, promoviendo un nepotismo directo en la organización americana. Acontecimientos posteriores, entre ellos, el regreso de Fernando VII, y la suspensión de la constitución liberal, marcaron un retroceso en los cambios políticos que se habían comenzado a implementar en las colonias, se remarcaron distancias que favorecerían una crisis, que se iniciara en la metrópoli y que luego se trasladó a América”.

“... entonces se dio nueva dimensión al problema de la selección de magistrados de la audiencias, pues a partir de ese momento en la mayoría de los casos, una lealtad ciega y una actitud política “apropiada” superaron las capacidades profesionales como criterio supremo de designación”¹²

12. Burkholder, Mark A. y Chandler, D.S.: De la impotencia a la autoridad, p. 195. México. F.C.E. 1984.

Esta fue una medida para mantener el control, el mismo que poco a poco iba perdiendo España en América. Los brotes y desórdenes que se desarrollaron en los diferentes puntos al sur del continente: Buenos Aires, Charcas y también al norte: Quito, Caracas, Santa Fe de Bogotá; vieron afectadas la marcha de sus audiencias respectivas. La venta de cargos, la designación de personas de confianza, fueron otros mecanismos que permitieron que individuos accedieran a puestos importantes; al respecto, la magistratura no podía quedar exenta, más aún, con circunstancias inciertas que vivían en el imperio español. Esta situación promovió el estancamiento de los funcionarios de carrera, quienes por años de servicio, debían ascender a puestos de su competencia:

“De las dieciocho designaciones hechas para Audiencia de Lima, después de 1808, sólo nueve fueron promociones escalofonarias normales, pues las demás fueron trasladados directos o independientes.”¹³

Otra característica entre estas designaciones indicaba que los referidos magistrados contaban con diferentes grados académicos obtenidos en disintas universidades:¹⁴

1. Entre los bachilleres tenemos a: Fernando Quadrado (Valladolid y Salamanca), Tomás Palomeque (Alcalá de Henares y Bolonia), Manuel del Valle y Postigo (Baeza y Granada), Juan Bazo y Berry (Lima), Gaspar de Osma (Valladolid y Alcalá de Henares) y Diego Bravo de Rivero, marqués de Castelbravo (Lima).
2. Entre los licenciados: Antonio Caspe y Rodríguez (Granada).
3. Entre los doctores: Francisco Moreno y Escandón (Santa Fe de Bogotá, Osma y Salamanca), José de Pareja y Cortés (Granada), José de la Iglesia (Sevilla), José Santiago Aldunate (Santiago), Manuel de Villota (Granada), Félix Bazo y Berry (Granada y Orihuela), José de Irigoyen (Lima), Gaspar Ceballos y Calderon, marqués de Casa Calderón (Lima) y Miguel de Eyzaguirre y Arechavala (Santiago).

La denominación de abogado era para aquellos que eran admitidos para práctica forense ante los tribunales.

13. Burkholder, Mark a. y Chandler, D.S.: *Op. cit.*, p. 198.

14. Cf. Lohmann Villena, Guillermo: *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinados de los Borbones*. Sevilla. Escuela de Estudios Hispánicos 1974. Burkholder, Mark A. y Chandler, D.S.: *Op. cit.*, pp 278 ss.

Los procesos contra los insurgentes cada vez se hacían más seguidos, la sospecha sobre los americanos se acentuaba. El proceso contra José María Corbacho fue un ejemplo de ello. Juzgado por atribuirsele crimen de infidencia, el cual estaba asociado con la presencia de los seguidores de los hermanos Angulo y de Pumucagua en la zona de Arequipa, durante los acontecimientos de 1814. Corbacho fue nombrado por los insurgentes gobernador suplente en la indicada ciudad. Cuando concluyó el episodio, se le abrió instrucción. En la causa intervinieron los señores Villota, el marqués de Casa Calderón, Aldunate, Caspe y el conde de Vallehermoso. Las relaciones sociales que tuvo el encausado le favorecieron y motivaron que la real audiencia decidiera absolverlo:

“... declarándose de no ver perjudicarle esta causa a la buena opinión y fama que se merezca y en la que lo repusieron, dejándolo en plena libertad...”¹⁵

A continuación se pasó oficio, en julio de 1817, al virrey Abascal para que librase las providencias respectivas. El juicio contra Francisco de Zela no tuvo la misma sentencia. Líder del movimiento del 20 de junio de 1811, fue capturado y se dio apertura a su proceso posteriormente. Durante el mismo, el encausado propuso al fiscal de la audiencia que se le concediera autorización para viajar a Europa a través de Tierra firme. Esto fue objetado, no habiendo lugar. Así, el juicio concluyó con la condena a Zela, ella estableció el destierro a Chagras, permaneciendo en el presidio por diez años, cumplido éstos no podría retornar al Perú. En esta oportunidad la sala de la audiencia estuvo conformada por Palomeque, Villota, Bravo de Rivero, Osma e Iglesia.

Con la situación de peligro que atravesaba el virreinato, los magistrados, además de sus funciones judiciales, desarrollaron una participación real en defensa de la capital. He aquí algunos ejemplos: En julio de 1818, frente a la conspiración para tomar el castillo del Real Felipe, los oidores Manuel Villota y el marqués de Castelbravo fueron encargados de la defensa de la ciudad, en caso de salida del virrey. Para esto, se les puso a cargo de una cuadrilla integrada por abogados, escribanos, relatores; a quienes se les habían suministrado las correspondientes armas. Al año siguiente, durante el bloqueo del Callao, el dean y oidor Villota fueron comisionados para recibir los cupos extraordinarios.

En agosto de 1820 se designaron como jueces de cuartel a los oidores Osma, Caspe, el marqués de Casa Calderón y al conde de Vallehermoso, quienes debían pasar revista a sus subordinados. Los años anteriores a la independencia fueron de

15. Eguiguren, Luis A.: Hojas para la Historia de la Emancipación del Perú, tomo I. p. 32. Lima. Empresa gráfica T.S. Scheuch S.A., 1959.

gran expectativa, debido al momento que se estaba viviendo en todo el territorio del virreinato peruano. Fue así, que la participación de los magistrados no pudo quedar exenta. Se adoptaron posiciones a favor, en contra y posiciones intermedias (con carácter reformistas) frente a un fenómeno que surgió y cuyas consecuencias eran irreversibles. Por un lado tenemos a jueces a favor de los independientes como: Francisco Moreno y Escandón, a José Aldunate, y a Manuel Lorenzo Vidaurre, quien reviste un caso singular pese a no ser oidor de la audiencia limeña. Una opción parecida fue la de Eyzaguirre, quien estuvo de acuerdo con establecer reformas, y cambios en el sistema hispano.

Varios magistrados se sintieron identificados con España debido al juramento de fidelidad que habían profesado al tomar posesión del cargo, era en este aspecto donde gravitaba la actitud que se iba a adoptar. Esta diversidad de opiniones no fue exclusiva del sector judicial, en realidad, estuvo presente en todas las instituciones coloniales, las que veían llegar la extinción de sus funciones conforme transcurrían los años. Existieron oidores enemigos de la causa patriota, irreductibles como:

Juan Bazo y Berry ¹⁶, Manuel Villota, el marqués de Castelbravo, Caspe Rodríguez, Berriozábal., Pareja, Cortés y Palomeque de Céspedes (quien después fue ganado a la causa independiente).

Una persona que no puede pasar desapercibida fue Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada, quien representó una actitud a favor de los movimientos pre-independientes.

Gran lector de Rousseau y Voltaire, autores prohibidos por el Tribunal del Santo Oficio, fue conminado hasta en tres oportunidades por esta razón. Se recibió muy joven de abogado. Con méritos sobresalientes. Se desempeñó desde 1811, como oidor de la Real Audiencia del Cuzco, sus ideas se caracterizaron por utilizar el derecho como medio de cambio, como respuesta a la realidad de esos álgidos años, situación que contrastaba con la vida cotidiana que giraba alrededor de Lima. El constituyó una de las personas más lúcidas del período, antes y después de la independencia. Ante los acontecimientos de 1814 ocurridos en el Cuzco por los hermanos Angulo, los detractores de Vidaurre aprovecharon la oportunidad para levantar sospechas por sus ideas políticas, en favor de los encausados. El virrey Abascal lo tuvo en la lista de los principales sospechosos; sin embargo fue muy cauteloso y no tomó medida alguna contra él. Con el cambio de virrey, la situación cambió para el oidor:

16. Ella Dunbar Temple opina que su actitud contra los patriotas no fue total. Frente a los sucesos de 1818 prefirió alegar razones de salud para no formar parte del tribunal que tendría conocimiento de dicha causa. Vid. Prólogo a: La Universidad. CDIP, tomo XIX, Vol. 1., p. CIX.

"Vino a Lima de orden superior y en 1816 el virrey Pezuela le obligó a salir para España. El rey le nombró oidor de la Coruña y de Puerto Príncipe..."¹⁷

Resulta interesante apreciar su obra *El Plan del Perú*, que dedicara a Fernando VII en su versión original, donde cita diferentes situaciones, tratando de describir la realidad en las diversas instituciones coloniales, para concluir a manera de diagnóstico y llegar a una serie de recomendaciones que mejorarían el sistema. En lo relativo al capítulo denominado audiencia, el autor señala la crítica a la rutina de esta institución, la que adolecía de una pérdida de tiempo en las labores administrativas, motivada por: las continuas tardanzas de los magistrados a los diferentes juzgados, por la forma como se determinaban las citaciones para ventilar causas y como éstas se hacían conocer tardíamente a las partes interesadas. Otro agravio fue la protesta por el uso restringido de la palabra, cuando quien presidía la sala no dejaba al litigante complementar la información. Una queja muy grave fue la corrupción vigente en la administración de justicia, Vidaurre mencionaba que los magistrados tenían relaciones directas con los principales representantes de la sociedad colonial, lo cual planteaban una falta de imparcialidad, de credibilidad en los veredictos que se emitían como conclusión de los procesos. Era necesario romper con este mecanismo, con el afán de recuperar la majestad judicial. Además de estas propuestas, el oidor en sus "entretencimientos" se adelantó al momento, al opinar sobre los acontecimientos que podían suscitarse con el establecimiento de las jóvenes repúblicas americanas cuando se rompiera con el orden, que por muchos siglos había regido a las personas dentro de un esquema corporativo. Sería la anarquía, la que surgiría como alternativa al vacío de poder, dado que las corrientes filosófico-políticas consideraban que el hombre era quien tenía el poder de decisión en la organización del estado, lo que podía llevar a que:

"En la república como todos los hombres se contemplan iguales, todos pretenden el gobierno, todos acechan y envidian..."¹⁸

El fiscal del crimen Miguel de Eyzaguirre y Arechavala constituyó un personaje de opinión, durante los años 1810 y 1820. El, como expresión del momento, dio a conocer sus ideas sobre las medidas reformistas que se esperaban en el sistema político imperante. Esto lo llevó a un enfrentamiento directo con el entonces virrey Abascal, quien en reiteradas oportunidades deseaba retirarlo de sus funciones y extrañarlo del virreinato peruano, cosa que no pudo conseguir. Las actitudes tomadas por el virrey en relación a los movimientos americanos, surgidos a partir de 1809

17. Mendiburu, Manuel de: *Diccionario histórico biográfico del Perú*, tomo XI, p.306. Lima, Imprenta Gil 1934.

18. CDIP *Los ideólogos*. Tomo I, Vol. 5. *Plan del Perú*, p. 178.

en adelante, hizo que el fiscal planteara una imparcialidad en el desarrollo de los procesos en general, así como en el juzgamiento de los insurgentes.

Los actos de su hermano José Ignacio en Santiago de Chile, quien lideraba las protestas de los comerciantes sureños frente a la administración colonial y su posterior arresto en la misma ciudad, influenciaron en la reputación del fiscal, quien desde ese momento fue visto como defensor de los insurgentes. Contagiado por los movimientos liberales, que se habían cristalizado en las Cortes de Cádiz, se convirtió en un abanderado de las propuestas de la constitución de 1812.

La posterior suspensión de esta norma no alteró su manera de pensar. Años después, el virrey Abascal envió al Consejo de Indias un informe referente a los excesos de varios ministros de la Audiencia limeña, sobre todo los del señor fiscal; contra todos ellos se señalaba que habían cometido delito contra vuestra merced, por la expresión de sus ideas y la adopción de conductas que iban contra el orden colonial, el virrey recomendaba el destierro contra ellos. Sin embargo, en España las amistades del citado fiscal se encargaron de convencer a las autoridades del consejo para que se diera otro trámite al expediente sobre el caso Eyzaguirre, de esta manera, en lugar de someterlo a control, el rey dispuso:

“Don Miguel de Eyzaguirre mando sea colocado en la primera plaza de oidor que vacase en chancillerías de Valladolid o Granada y anulo la orden de 16 de enero de este año dirigida al virrey de Lima”.¹⁹

Dicho de otro modo, se ascendía al entonces fiscal a la plaza de oidor. Para su reemplazo en el cargo, llegó a la capital, José de Irigoyen y Centeno en 1815. Pese a existir presión del virrey, Eyzaguirre se mantuvo en el Perú. Joaquín de la Pezuela, sucesor de Abascal, lo denunció como conspirador, cuando en realidad se le cuestionaba sus tendencias orientadas a la crítica y transformación del sistema. Sus amigos le aconsejaron tomar la vacancia impuesta por el rey y evitar los roces con la nueva autoridad virreinal, para el efecto viajó rumbo a España; sin embargo al pasar por Panamá tuvo una desventura.

La embarcación fue abordada por piratas, quienes asaltaron a los pasajeros, tomando sus pertenencias, esto en alguna medida fue determinante para que el señor fiscal regresara al Perú. Ubicado primero en la capital, se retiró posteriormente al norte, concretamente a Lambayeque. En este lugar tuvo conocimiento de los sucesos más inmediatos a la independencia. Ya con anterioridad, como lo demuestra su epistolario, estuvo al tanto del poderío de la fuerza de los insurgentes, del desarrollo

19. Eyzaguirre, Jaime: *Archivo Epistolar de la Familia Eyzaguirre (1754-1854)*, p. 278. Buenos Aires. Impresora Argentina. 1960.

de las operaciones en Chile, de las batallas de Maipú y Chacabuco, y de las especulaciones y el temor de los criollos y peninsulares respecto a la llegada de esta fuerza.

Con la presencia del ejército libertador en el Perú, y la proclamación de la independencia en Trujillo en diciembre de 1820, se buscaba crear un tribunal en las zonas liberadas: de manera tal, que se fuese bosquejando la futura organización del estado republicano. En ese momento residía en Monsefú Miguel de Eyzaguirre. Tanto San Martín como el marqués de Torre Tagle le insistieron para que se hiciera cargo de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones, que se establecería en la ciudad de Trujillo.

Pero su salud ya estaba quebrantada y lo único que deseaba era estar con sus familiares en Chile. Cuando esperaba su pasaporte para partir rumbo al sur, San Martín le hizo llegar nuevamente su propuesta, Eyzaguirre, como se puede observar, fue reformista, y no quiso romper con el sistema español. Desde el año 1812 se había planteado ser agente de cambio, actitud que le costó ser tratado con hostilidad por los diferentes virreyes. Ahora en el norte, le confesaba a Torre Tagle:

“...V. sepa con reserva que en mi concepto los que allí quieren figurarse patriotas no lo son sino de su interes, engrandecimiento y deseo de una libertad irracional; que las razones de felicidad común, buen orden y prudencia no valen; que tienen gracia para darse por persuadidos de toda buena reflexión y encubrir las ideas particulares que cada uno tiene, en una palabra, que hay un egoismo en casi todos”.²⁰

San Martín le señalaba a su paisano y amigo que era la moderación, el elemento que indicaba que él era la persona indicada para hacerse cargo de la Cámara de Apelaciones y además le pidió que no confundiera la presidencia del tribunal con el gobierno de un pueblo. Eyzaguirre agradeció, la confianza depositada en él; pero señaló que, lo que deseaba era vivir apartado de los acontecimientos políticos, quería dirigirse a climas que no fuesen tan serveros con su salud. Sin poder regresar donde los suyos, Miguel de Eyzaguirre falleció en el pueblo de Guadalupe, cercano a Lambayeque, el 6 de mayo de 1821.

Tomás Ignacio Palomeque de Céspedes representó otra opción en estas actitudes ambiguas de los ministros togados. Estuvo casado con la bonaerense María Andrea de Albizuri y Echarrí desde 1784. Varios autores sostienen que fue ella quien influenció en el paso gradual de irreductible magistrado a posterior juez republicano. El virrey Abascal lo sometió, junto con Miguel de Eyzaguirre, Valle del Postigo y Arnaiz de las Revillas, a un control por el cumplimiento de sus funciones.

20. Eyzaguirre, Jaime: *op. cit.*, p. 361.

Como magistrado, su activa participación la hemos observado en los procesos a José María Corbacho, a Francisco de Zela y a José de Segura; entre otros. Las circunstancias que se suscitaron con los movimientos preindependentistas hicieron que el entonces virrey Joaquín de la Pezuela lo nombrara funcionario, formando parte de la comisión que cobraba las deudas a favor de las aduanas y de las cajas reales. La participación de los familiares de los ministros de la Audiencia no fue necesariamente similar: en varios casos fue opuesta a la de los magistrados, durante este clima político. Por ejemplo, al interior de la familia Palomeque, la actitud de ésta resulta ambivalente; mientras que el esposo se dedicaba a apoyar el sistema, incluso, a recaudar dinero que era destinado a financiar la guerra contra los insurgentes —la que cada vez exigía más recursos—, Doña Albizuri y Echarri se dedicaba a apoyar las labores del Ejército patriota, proporcionando información, colaborando como lo demuestra el siguiente incidente:

“Se aprehendió en la abanzada de la Vanguardia a un joven, sobrino del Administrador de Correos, con un criado y declara el 1º que se pasaba a los enemigos embiado por la Sra. Palomeque, para instruir al general San Martín del estado de nuestras fuerzas y ofreciéndole su casa. Se pasaron al Consejo Permanente”.²¹

Durante los años 1820 y 1821, la idea de la llegada de las fuerzas libertadoras y la separación política del virreinato peruano respecto a la metrópoli, fue cada vez más evidente. Los oidores y fiscales tomaron actitudes diversas frente a su futuro. De acuerdo a sus convicciones, a su afianzamiento con el lugar donde ejercían funciones, si apoyaban la formación de un nuevo estado o si marchaban a España, país con el cual, varios togados se sentían identificados. Todos estos elementos en su conjunto constituyeron móviles que adoptaron los ministros y que no fueron exclusivos del ámbito judicial. El clima político se vio alterado con la presencia de San Martín y su posterior incursión en territorio, como explica el Arzobispo de Lima Bartolomé María de las Heras:

“En la desgraciada época del año 1821, se presentó en el Mar Pacífico y sobre las costas de Lima, el citado general conquistador e inmediatamente abrió una comunicación en la ciudad por medio de emisarios ocultos; empezaron a inquietar los espíritus de todos sus habitantes, como les ofrecía la independencia y libertad, a que siempre habían sido tan inclinados, abrazaron con júbilo sus propuestas y siguieron si dificultad todas sus máximas”.²²

21. Pezuela, Joaquín de la: *Memoria de Gobierno (1816-1821)*, p. 810. Sevilla. Publicada por Lohmann, Guillermo, y Rodríguez Casado, Vicente. 1947.

22. Las Heras, Bartolomé María: *Informes Episcopales a Pío VII*, del 3 de diciembre de 1822, publicados por Leturia S.J., Pedro en: *La Emancipación Hispanoamericana en los Informes Episcopales a Pío VII*, p. 102. Buenos Aires. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 1935.

Archivos



Mme. Sec.

Transunto de la Resolucion de V. E. publicada por bando en el
 dia de ayer 20 de presente mes, para que se restablezcan los Tribunales
 de Justicia en la termino que se hallaban antes de haberos adelantado
 en esta Capital la Independencia del Reyno, conseqüente à mi ordenada
 à los Señores Magistrados que componian la Audiencia consuetudinaria,
 à Tribunal de Apelaciones del Distrito, con el fin de que se
 diese cumplimiento à la expresada determinacion; y despues de ha-
 ber manifestado todos los Ministros su opinion à la referida bene-
 diction con que V. E. ha tenido à bien continuar, en el cargo que
 antes obraban, y al devolviendo tambien con que sigue la administra-
 cion de Justicia como antes se hacia para mantener el orden, qui-
 tades y tranquilidad de los Pueblos, han manifestado estos expedien-
 tes à continuar en el despacho del Tribunal los Señores Don:
 Francisco Barco Moreno, Don Manuel Maria del Valle, Don Eusebio
 Gonzalez Salazar, Don Joaquin Antonio de Casas, Don Jose de la
 Lata, Don Jose Antonio Duran, y Don Jose de Herrera, quienes
 desde principio al ejercicio de sus funciones en el dia que V. E.
 se sirva proveerlos: expresando como lo suplico à V. E. la Se-
 ñora Don Manuel Ferrnando Villota, el Marques de Castel Brava, Don
 Juan Daza y Pezay, Don Vicente Rodriguez Romano, Don Jose Va-
 zquez, y que se dispusieron convenientemente de la continuacion en el



O. L. 2-1.

Servicio de misas pías, y que accediendo una nueva don-
 tación á su nomina generalidad, me concedia el competente
 pasaporte para que pudiera trasladarme oportunamente á la
 América, con quien me permito sea igualmente conforme
 los autos de los señores señores D. Antonio Cuzco Barrios, y
 Conde de Valledor, solicitando por último el Sr. D. Fer-
 nando Guadalupe que V. E. en atención á su muy avanzada
 edad, y debiendo miser concurrir en una vida, tenga á bien pe-
 mitirme permanecer en él en clase de jubilado y sin ejercicio lu-
 tra foránea en Lima.

Dijo que á V. P. M. L. Lima y Julio 21 de 1821.

Como me Tenor

Francisco Tomás de Amótegui

Carta de Francisco Tomás de Amótegui dirigida a José de
 San Martín, en contestación a la resolución para que se
 restablezcan los tribunales de justicia en los términos
 que se hallaban antes de aclamada la Independencia del
 Perú. Lima, Julio 21 de 1821.

Exmo. Sr. D. José de San Martín.

Las opiniones fueron diversas entre criollos y peninsulares mismos. Tenemos casos de peninsulares que decidieron adoptar al Perú como segunda patria: quienes desempeñaron función pública durante los primeros años de la república y que se convirtieron en los primeros vocales de la Alta Cámara de Justicia: Manuel María del Valle y Postigo, Gaspar Osma y Tricio. Tomás Palomeque de Céspedes y José de la Iglesia y Hugues. Otro togado que permaneció en el país, pero por su avanzada edad decidió jubilarse y al igual que sus colegas, recibió la nueva carta de naturalización, fue Fernando Quadrado y Valdenero.

Entre los españoles que prefirieron partir a la península y reintegrarse al aparato judicial español, se encontraban: Francisco Tomás de Ansótegui, regente de la audiencia, Juan Bazo y Berry, Vicente Rodríguez Romano, Antonio Caspe y Rodríguez, José Pareja y Cortés, Manuel Genaro de Villota; Gaspar Ceballos y Calderón, marqués de Casa Calderón y Manuel Plácido de Berriozabal y Beitía, conde de Vallehermoso. Este último se desempeñó como ministro togado del Consejo y de la Cámara del Consejo de Indias.

Existieron criollos que asumieron también las mismas posturas; por ejemplo, Diego Bravo de Rivero, marqués de Castelbravo, decidió partir a España, país donde obtuvo una plaza en el Consejo de Ordenes. Se le concedió además la Gran Cruz de la Orden de Isabel La Católica. Otros, en cambio, que ejercían funciones en su lugares de origen o cerca a ellos, aceptaron con simpatía el nuevo régimen, fueron los casos de: José de Irigoyen y Gonzalés de Rivero (nacido en Arequipa), José Santiago de Aldunate y Guerrero (nacido en Santiago de Chile) y Francisco Javier Moreno Díaz de Escandón (nacido en Mariquita-Nueva Granada). Estos tres colaboraron con San Martín, desempeñándose los primeros como vocales y el último como Presidente de la Alta Cámara de Justicia.

Sea cuales fueran las diversas decisiones que tomaran los magistrados respecto a los acontecimientos independentistas, cierto fue que el nuevo organismo de justicia republicano no pudo compararse con la institución anterior, no sólo porque no poseía las mismas funciones políticas, sino porque además, el tribunal quedó relegado y supeditado al accionar de un ejecutivo, con rasgos militares y posteriormente, a la actuación de un congreso.

Y es que, la mentalidad de la época hizo distingos en las instituciones que deberían tener funciones específicas, de modo tal, que establecían órganos de poder con el objeto de mantener un balance, a similitud de los modelos: francés y norteamericano. Se dio impulso en forma gradual al ejecutivo y al legislativo en la estructura del nuevo estado peruano. Los magistrados republicanos se convirtieron netamente en administradores de justicia.

Cuadro N° 3
La planilla de sueldos de la Real Audiencia de Lima

Nombres	Sueldos	Monte-pio	Sueldo Liqd ²³
El Sr. Regente	7.500	330, — 7 1/2	7.169
El Sr. Quadrado	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Moreno	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Valle	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Palomeque	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Villota	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Marqués de Castel Bravo	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Osma	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Iglesia	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Bazo	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Goyeneche	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Aldunate	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Marqués de Casa Calderón	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Caspe	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Conde de Vallehermoso	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Pareja	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Yrigoyen	5.000	220, — 5	4.779, — 3
El Sr. Arriz	1.080	084	996
El Sr. Urdapileta	1.080	084	996 ²³

Fuente: Memoria de Gobierno de Joaquín de la Pezuela año de 1819, pag. 36.

23. Durante los primeros meses del cambio político permaneció en Otuzco, luego se dirigió a Huaraz y de allí hacia Huancayo. Prestó servicios al general Canterac, como secretario. Después de los sucesos de Junín residió en Cuzco. Más tarde, luego de la derrota realista en Ayacucho regresó a Huancayo, donde vivía su familia. En 1826 Santa Cruz le concedió un puesto público como empleado.